

**Sucesión Intestada - Causante: FELICIDAD BARRIOS (QEPD) - Radicado:
50001311000220140006600**

GUILLERMO CHAVES <chavesabogados@hotmail.com>

Vie 8/03/2024 2:48 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (108 KB)
MEMORIAL MARZO 2024 - 2.pdf;

Cordial saludo,

En condición de apoderado especial de la heredera reconocida BERTHA TULIA LADINO HERNANDEZ dentro del proceso citado en referencia, con el debido respeto allego en archivo adjunto: memorial impugna y solicita. sírvanse incorporarlo al proceso referido y darle el curso de ley.

Por favor acusar recibo, atte,

GUILLERMO CHAVES BUSTOS
CC 13011276
TP 73776 CSJ
CEL: 3115197273

Señora
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	Proceso:	Sucesión Intestada
	Causante:	FELICIDAD BARRIOS (QEPD)
	Radicado:	50001311000220140006600
	Asunto:	Recurso de reposición frente a decisiones que no son de trámite, auto del 04 de marzo de 2024.

Su Señoría:

En condición de apoderado especial de la heredera reconocida BERTHA TULIA LADINO HERNANDEZ, con el debido respeto acudo ante su Honorable Despacho con el objeto de presentar el pronunciamiento de mi representada ante sus varias decisiones contenidas en auto de fecha 04 de marzo de 2024:

NUMERAL 2. “2. En consideración a cumplirse los presupuestos exigidos en el art. 505 del C.G.P. y atendiendo lo solicitado por la apoderada de varias de las estirpes reconocidas en este juicio sucesoral en escrito del 8 de agosto de 2023 (Pdf063), se ordena la exclusión del inventario aprobado del bien inmueble lote de terreno de un área aproximada de 3 hectáreas, 6.419 m2, hoy denominado Villa Flores, según la corrección allegada, que hace parte de uno de mayor extensión, éste último de matrícula inmobiliaria No. 230-26237 denominado Barcelona y El Triunfo, pues existe proceso de pertenencia que se tramita en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio, bajo el radicado No. 50001400300620210040100 propuesto por el señor NELSON ENRIQUE FLOREZ BARRIOS contra herederos de la causante FELICIDAD BARRIOS. En caso de decidirse el litigio en favor de la herencia, se procederá conforme a lo previsto en el art. 1406 del Código Civil.

Por segunda vez se informa al Despacho que respecto del área de terreno objeto de la decisión, si bien es cierto el referido ENRIQUE FLOREZ BARRIOS inició el proceso anotado - radicado: 50001400300620210040100 -, también lo es que mi representada inició, en nombre de TODOS LOS HEREDEROS y de LA SUCESIÓN que cursa en su Despacho e indicada en la referencia, proceso de NULIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA celebrada entre la extinta FELICIDAD BARRIOS (QEPD), prometediente vendedora, y ENRIQUE FLORES BARRIOS, prometediente comprador, el cual cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio bajo el radicado: 50001310300120140047300 **y con fecha de radicación: 15 de diciembre de 2014**, al cual fueron vinculados todos los herederos de esta sucesión en condición de litisconsorcios necesarios por activa, quienes no hicieron pronunciamiento alguno y en virtud de ello se profirió sentencia de primera instancia, el día 27 de febrero del presente año 2024, en la cual se resolvió **declarar la nulidad absoluta de la referida promesa de compraventa**, se ordena a ENRIQUE FLOREZ BARRIOS a restituir en el término de 10 días el área de terreno objeto de su decisión, esto es: “lote de terreno de un área aproximada de 3 hectáreas, 6.419 m2”, lo mismo que a pagar a la SUCESIÓN, a título de frutos, la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS (\$203.000.000=), a pagar costas procesales (incluyendo agencias en derecho por \$6.000.000=). Se destaca que en el referido proceso, el demandado ENRIQUE FLOREZ BARRIOS presentó como excepción, entre otras, la de PERTENENCIA o prescripción adquisitiva de dominio – todas descartadas –, la cual fue objeto de especial análisis por el Señor Juez para concluir que bajo ninguna hipótesis legal o fáctica se podría considerar que FLOREZ BARRIOS hubiese adquirido la pertenencia al considerar los términos de 20 años, e incluso de 10 años, e incluso de 5 años de que trata la reforma del año de 2002 como límite temporal prescriptivo. Se aclara que el denominado predio VILLA FLOREZ a que se alude en este numeral, corresponde a otro predio muy diferente a las 3.6 hectáreas objeto de su

decisión, ese si de propiedad de ENRIQUE FLOREZ, con extensión de 1.6 hectáreas y completamente independiente y con matrícula inmobiliaria independiente. (Se allega como anexo el acta de audiencia).

Con sustento en el anterior planteamiento, se interpone RECURSO DE REPOSICIÓN contra la decisión contenida en el numeral 2, para que se revoque.

NUMERAL 3. “3. Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de los herederos y sucesores procesales los informes de administración rendidos por la administradora de la herencia señora GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto de 2023 (pdf065); septiembre de 2023; comunicaciones del 13, y 18 de octubre y 9 de noviembre de 2023 sobre invasión de la finca Barcelona y el Triunfo; informe de los meses de octubre y noviembre de 2023; informe de enero de 2023 (sic), aunque corresponde realmente al mes de enero de 2024 y, dos informes de febrero de 2024.

Solicita mi representada se sirva ordenar y requerir a la Señora Administradora: GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ para que todo documento o informe que presente al Despacho, sea remitido con copia a los apoderados especiales que representan a los herederos, para el caso concreto, al CANAL DIGITAL: correo electrónico: chavesabogados@hotmail.com, celular: 3115197273.

NUMERAL 4. “4. Designar al profesional RAFAEL GERARDO MOROS ACOSTA, Contador y, a la abogada ADRIANA MARCELA FLOREZ SUAREZ para que actúen en este asunto brindando asesoría contable y jurídica que requiera la Administradora de la herencia, sumado a que como lo considera la abogada de las estirpes FLOREZ BARRIOS, SALCEDO BARRIOS, BARRIOS ACOSTA y RIVAS BARRIOS en memorial del 18 de septiembre de 2023, se trata de salvaguardar el patrimonio herencial y desarrollo eficaz del juicio sucesoral, estando de acuerdo en estos nombramientos. Comuníqueseles.

Reitera mi representada su desacuerdo en la designación de la abogada ADRIANA MARCELA FLOREZ SUAREZ por considerar que ostenta intereses personales dentro de la sucesión citada en referencia, y requiere de la Señora Jueza, con el debido respeto, se sirva considerar que NO TODOS los herederos están de acuerdo con esa petición de la Abogada Amparo Villabona, máxime que en memorial previo manifestamos oposición a tal designación y que el Despacho omite entrar a considerarlo, dando total aceptación a todas y cada una las solicitudes de la citada Abogada, quien, si bien representa a un número importante de herederos, no representa al ciento por ciento de herederos.

Cosa diferente sería que la totalidad de herederos, el ciento por ciento, eleven solicitud de común acuerdo, pero en este proceso únicamente atiende y acepta las peticiones de la Abogada Amparo Villabona a pesar de las diferentes oposiciones a sus solicitudes, lo cual deja un malestar y dudas razonables en el resto de los apoderados y herederos.

Para el efecto, valga especificar que el artículo 496 del CGP establece que la administración de la herencia, en casos como el presente, la tendrán los herederos que hayan aceptado la herencia; en este proceso por intermedio de la Administradora. No existe norma que disponga cosa diferente, como que las decisiones se adoptan por peticiones de quien representa a la mayoría de las estirpes o un porcentaje de las mismas. Como bien lo manifiesta Usted en el numeral 9 de su providencia: “...ello debe ser solicitado de consuno por todos los herederos...”

Su Señoría, le solicitamos el favor de atender las solicitudes que presenten ante su Honorable Despacho todos los herederos reconocidos, de manera especial las de mi representada puesto que ha omitido Usted pronunciarse sobre las mismas y, en este caso particular, respecto a la oposición a la designación de la citada Abogada y, en su lugar, se sirva declarar que seis (6) abogados representan a los herederos y en ellos puede la Señora Administradora apoyar su gestión.

Con sustento en el anterior planteamiento, se interpone RECURSO DE REPOSICIÓN contra la decisión contenida en el numeral 4, para que se revoque.

NUMERAL 5. “5. Conforme a lo manifestado por todos los herederos reconocidos de las estirpes FLOREZ BARRIOS, SALCEDO BARRIOS, BARRIOS ACOSTA y RIVAS BARRIOS memorial aportado el 18 de septiembre de 2023, por intermedio de su apoderada, se tiene por autorizada la administradora de la herencia señora GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ para que gestione ante la Alcaldía de Villavicencio y Secretaria de Hacienda Municipal la celebración de la DACION EN PAGO de impuestos de predios Barcelona y el Triunfo por entrega documental y legalización del terreno donde funciona la Unidad Educativa Felicidad Barrios Hernández conforme a documento firmado en el año 2011 por la causante FELICIDAD BARRIOS; sin embargo, es una gestión que con anterioridad se viene surtiendo, según los registros que reposan en el expediente. Comuníquesele

Manifiesta mi representada que se trata de una gestión que se viene requiriendo de mucho tiempo atrás y que la Señora Administradora se encuentra en extremo morosa en su ejecución.

NUMERAL 7. “7. El señor apoderado del heredero WILSON DANIEL ROJAS TIUSO en comunicación del 4 de noviembre de 2023 propone que se rechace y no se apruebe el contrato de arrendamiento del 31 de agosto de 2023. Respecto a tal situación, se tiene que la administradora de la herencia, ante la exigencia y apoyo de la mayoría de causahabientes, en informe rendido el 4 de septiembre de 2023, en el que además señala las razones, comunica que el 1º de septiembre de 2023 suscribió contrato de arrendamiento del predio hereditario Barcelona y el Triunfo a los señores HELY MARTINEZ RODRIGUEZ y JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ROMERO, por el término de cinco (5) años, por un canon de arrendamiento mensual de \$14.400.000.00, del cual arrima copia al expediente, hallándose desde luego en ejecución. Por manera que, si se tiene algún reparo, el interesado deberá promover las acciones que correspondan ante la autoridad competente, pues este despacho no es del resorte para ello.

Manifiesta mi representada que respecto de este punto en especial, presentó solicitud a su Despacho, y otros herederos también lo hicieron, con solicitudes y advertencias respecto al contrato de arrendamiento, incluso algunos herederos se opusieron a la suscripción del contrato de arrendamiento con el mismo arrendatario; peticiones que no fueron atendidas por la Señora Administradora y menos fueron objeto de pronunciamiento por la Señora Jueza, quien hace este pronunciamiento cuando ya el contrato se suscribió y no se puede deshacer.

PETICIÓN ESPECIAL. Solicita mi representada que se sirva ordenar y requerir de manera urgente a la Señora Administradora de la sucesión para que informe cuanto antes la razón por la cual se están realizando divisiones de lotes en el área del inmueble denominado Barcelona, sobre el cual se han ubicado mojones; actividades no autorizadas por el Despacho ni por los herederos. Para que responda si es Ella la que ha realizado tal despropósito o lo ha autorizado. Como puede ver, Su Señoría, se trata de un requerimiento en extremo urgente.

Con el debido y acostumbrado respeto,



GUILLERMO L. CHAVES BUSTOS

CC No 13.011.276

TP No 73.776 del CSJ

CELULAR: 3115197273

CANAL DIGITAL: chavesabogados@hotmail.com